

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 20 de abril de 2022.

A despacho del señor Juez el presente expediente, informando que la parte demandada propuso excepción de cumplimiento del fallo judicial.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00013 00

CORRE TRASLADO EXCEPCIONES Y RECONOCE PERSONERÍA

Mediante escrito que antecede, el extremo ejecutado dentro del término conferido para ello, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, por tal razón el despacho dispondrá correr traslado de las mismas conforme lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por expresa remisión del artículo 100 y 145 del C.P.L.

Por último, se reconocerá personería a la firma Servicios Legales Lawyer´s LTDA identificada con el NIT 900198281-8, con el fin que asuma la representación de la entidad demandada- Colpensiones- tal como consta en la Escritura Pública No. 3366 del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual la ejecutada otorgó poder general a la mencionada sociedad; así las cosas, y al ser procedente conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la sociedad para que represente los intereses de Colpensiones en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, se acepta la sustitución conferida a la abogada Karen Andrea Herrera Canizales quien se identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.567.379 de Ibagué y T.P. 319151 del C. S. de la J.; consecuentemente, se le faculta para fingir como apoderada de Colpensiones en calidad de sustituta.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado de las excepciones de fondo formuladas por el extremo ejecutado, por el término de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Reconocer personería a Servicios Legales Lawyer's con el fin que asuma la representación de la entidad demandada- Colpensiones.

TERCERO: Aceptar la sustitución de poder realizada por la accionada a la abogada Karen Andrea Herrera Canizales; consecuentemente, se le faculta para actuar en calidad de apoderada sustituta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31de827f6db31b81b4b1fe27cf4c694dc70ff4645765ab96d9c95a3551acbab2**

Documento generado en 20/04/2022 02:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>